

### Impuestos “verdes” estatales - 2025

Ciudad de México, a 6 de enero de 2025

A continuación, encontrará un resumen de la legislación estatal de diferentes entidades federativas que prevén impuestos “verdes” por la emisión de gases y que entraron en vigor a partir del 1° de enero de 2025.

#### I. Ciudad de México

El 27 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto de reforma al Código Fiscal de la Ciudad de México, entre otros ordenamientos.

Concretamente, a través de dicha reforma se adicionó el Capítulo VII TER “Impuestos Ecológicos” correspondiente, el cual incluye el nuevo impuesto a la emisión de gases contaminantes a la atmósfera. En términos de las disposiciones transitorias, se establece que las disposiciones que regulan este impuesto entraron en vigor desde el 1° de enero de 2025.

El impuesto a la emisión de gases contaminantes a la atmósfera grava a las fuentes fijas dentro del territorio de la Ciudad de México que emitan gases contaminantes a la atmósfera, cuya suma de emisiones sea igual o mayor a una tonelada de dióxido de carbono equivalente (t CO<sub>2</sub>e) al mes.

Para ello, se considera emisión a la atmósfera la descarga directa de los siguientes gases, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos:

- Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>e=1);
- Metano (CO<sub>2</sub>e=28); y
- Óxido nitroso (CO<sub>2</sub>e=265)

El impuesto se calculará aplicando la cuota de MXN\$58.00 por tonelada, y la parte proporcional de la cuota, a la fracción de tonelada de CO<sub>2</sub>e que se emita. Adicionalmente, en la mecánica de cálculo se deberán considerar las equivalencias de CO<sub>2</sub>e antes detalladas.

Los contribuyentes deben realizar pagos provisionales mensuales que se presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a que se realice el hecho generador, que serán a cuenta del impuesto anual.

El impuesto anual debe pagarse a través de una declaración que se presente en el mes de julio del ejercicio fiscal siguiente a aquel en el que se causó, de conformidad con las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

## **II. San Luis Potosí**

El 18 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de San Luis Potosí el Decreto correspondiente por el cual se adicionaron diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí. Concretamente, se adicionó al Título Segundo (De los Impuestos), el Capítulo Sexto (Impuestos Ecológicos) el cual incluye el impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera.

Posteriormente, el 7 de junio de 2024 se publicó el Decreto 1050 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí que regulan los elementos del citado impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera.

Después de prorrogar la entrada en vigor de las disposiciones que regulan este impuesto, mediante publicación del 28 de junio de 2024, se estableció que las mismas entrarían en vigor desde el 1º de enero de 2025.

A la luz de las disposiciones actuales, el objeto del impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera comprende las emisiones a la atmósfera de sustancias contaminantes generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado.

Para ello, se considera emisión a la atmósfera la expulsión directa de las siguientes sustancias (ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos), que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impacten en el deterioro ambiental por provocar calentamiento global:

- Bióxido de carbono;
- Metano;
- Óxido nitroso;
- Carbón negro;
- Clorofluorocarbonos;



- Hidroclorofluorocarbonos;
- Hidrofluorocarbonos; y
- Perfluorocarbonos.

Se prevé una cuota impositiva equivalente a 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por tonelada emitida.

Por su parte, respecto la fecha de pago del impuesto, los contribuyentes deben realizar a cuenta del impuesto anual, pagos provisionales mensuales que se presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a que realicen el hecho generador del impuesto.

Asimismo, se deberá presentar una declaración anual a más tardar el último día hábil del mes de agosto del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados.

Finalmente, el 31 de diciembre de 2024, se publicaron (i) las “Reglas de Operación de Carácter General para el Cumplimiento de la Obligación y Pago del Impuesto por la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera” y (ii) el acuerdo administrativo mediante el cual se otorgan diversos estímulos fiscales del citado impuesto para el 2025.

Ahora bien, a través del juicio de amparo indirecto es posible reclamar la inconstitucionalidad de las disposiciones que regulan los impuestos por la emisión de gases antes detallados, en dos momentos: (a) dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su entrada en vigor; o (b) dentro de los 15 días siguientes al primer acto de aplicación, lo cual habría que analizar caso por caso.

En caso de requerir más información favor de comunicarse a los siguientes correos: [dlester@galicia.com.mx](mailto:dlester@galicia.com.mx) y [pyaber@galicia.com.mx](mailto:pyaber@galicia.com.mx).

\* \* \*

*Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.*

